

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes. Ptas. | 5 |
| PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS | } Por tres meses..... | 30 |
| BALEARRES Y CANARIAS..... | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio de extradición entre España y la Confederación Suiza, firmado en Berna el 31 de Agosto de 1863.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el de la Confederación Suiza, deseando de común acuerdo celebrar un Convenio para la extradición recíproca de los criminales, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Melchor Sanguero y Rueda, Conde de la Almina, Senador del Reino, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza;

Y el Consejo federal suizo al Sr. Luis Ruchonnet, Presidente de la Confederación y Jefe del Departamento político.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el de la Confederación suiza se obligan á entregarse recíprocamente, en vista de la demanda que uno de ambos Gobiernos dirija al otro, con la sola excepción de sus nacionales, á los individuos refugiados de Suiza en España y en las Colonias españolas, ó de España y de las Colonias españolas en Suiza, perseguidos ó condenados como autores ó cómplices por los Tribunales competentes, por los crímenes y delitos que se enumeran:

- 1.º Asesinato.
- 2.º Parricidio.
- 3.º Infanticidio.
- 4.º Envenenamiento.
- 5.º Homicidio.
- 6.º Aborto.
- 7.º Violación.
- 8.º Atentado contra el pudor consumado ó no, con ó sin violencia.
- 9.º Atentado á las buenas costumbres excitando, favoreciendo ó facilitando habitualmente la mala vida ó la corrupción de los jóvenes de ambos sexos menores de 21 años.
- 10.º Ultraje público contra el pudor.
- 11.º Rapto de menores.
- 12.º Exposición de niños.
- 13.º Lesiones y heridas voluntarias que hayan ocasionado la muerte, una enfermedad ó incapacidad para el trabajo personal durante más de 20 días, ó hayan sido seguidas de mutilación, amputación ó privación del uso de algún miembro, ceguera, pérdida de un ojo ó otra enfermedad permanente.
- 14.º Asociación de malhechores para cometer alguna de las infracciones previstas en el presente Convenio.
- 15.º Amenazas de atentados contra las personas ó las propiedades, con orden de depositar una cantidad de dinero ó de llenar otra condición determinada.

16. Extorsiones.
17. Secuestro ó detención ilegal de personas.
18. Incendio voluntario.
19. Robo y sustracción fraudulenta.
20. Estafa y fraudes análogos.
21. Abuso de confianza, concusión y corrupción de funcionarios, peritos ó árbitros.
22. Falsificación, introducción y emisión fraudulenta de moneda falsa ó billetes con curso legal, falsificación de los billetes de Banco ó de los efectos públicos; reproducción furtiva de los sellos del Estado y de todos los timbres autorizados por los Gobiernos respectivos y destinados á un servicio público, aun cuando la fabricación ó reproducción haya tenido lugar fuera del Estado que reclame la extradición.
23. Falsedad en escritura pública ó auténtica ó de comercio, ó en escritura privada.
24. Uso fraudulento de documentos falsificados.
25. Falso testimonio y declaración falsa de peritos.
26. Perjurio.
27. Soborno de testigos y de peritos.
28. Denuncia calumniosa.
29. Quiebra fraudulenta.
30. Destrucción ó desviación con una intención culpable, de una vía férrea ó de comunicaciones telegráficas.
31. Cualquier destrucción, deterioro ó averías de la propiedad mueble ó inmueble. Envenenamiento de animales domésticos ó de pescados en estanques, viveros ó depósitos.
32. Supresión ó violación del secreto de la correspondencia.

Se hallan comprendidas en las calificaciones precedentes las tentativas de todos los actos castigados como crímenes en el país que reclame, y las de los delitos de robo, de estafa y de extorsión.

En materia correccional ó de delitos la extradición tendrá lugar en los casos anteriormente previstos.

1.º Respecto de los sentenciados en juicio ordinario ó en rebeldía, cuando la sentencia pronunciada sea al menos de dos meses de prisión.

2.º Respecto de los procesados ó acusados, cuando el máximo de la pena aplicable al hecho que se les acrimina sea al menos de dos años de prisión ó su equivalente en el país reclamante.

En todos los casos, crímenes ó delitos, la extradición no podrá tener lugar sino cuando el hecho semejante sea penable en el país á quien se dirija la demanda.

ARTÍCULO II.

La demanda de extradición deberá entablarse siempre por la vía diplomática.

ARTÍCULO III.

El individuo perseguido por uno de los actos previstos en el art. 1.º del presente Convenio deberá ser detenido preventivamente en vista de un mandamiento de prisión ú otro documento de la misma fuerza, expedido por la Autoridad competente y cursado por la vía diplomática.

La detención preventiva se efectuará asimismo por aviso transmitido por el correo ó por el telégrafo de la existencia de un mandamiento de prisión, á condición, sin embargo de que este aviso se comunique en regla por la vía diplomática al Presidente de la Conferación si el procesado se ha refugiado en Suiza, ó al Ministro de Estado si el procesado se ha refugiado en España.

La detención será facultativa si la demanda ha llegado directamente á una Autoridad judicial ó administrativa de uno de los dos Estados; pero dicha Autoridad deberá proceder sin demora á todos los interrogatorios que tiendan á verificar la identidad ó las pruebas del hecho que

se acrimina, y en caso de dificultad dará cuenta al Presidente de la Confederación suiza ó al Ministro de Estado de España de los motivos que le hayan decidido á sobreseer la detención reclamada.

La detención preventiva tendrá lugar en la forma y según las reglas establecidas por la legislación del Gobierno á quien se pida; cesará de ser mantenida si en los 30 días, á partir del momento en que ha sido efectuada, el Gobierno no ha recibido, conforme al art. 2.º, la petición de entregar el detenido.

ARTÍCULO IV.

La extradición no será acordada sino mediante la presentación, sea de una sentencia condenatoria, sea de un mandamiento de prisión expedido contra el acusado y cursado en la forma prescrita por la legislación del país que pide la extradición, ó de otra providencia que tenga por lo menos la misma fuerza que dicho mandamiento, y expresando igualmente la naturaleza, gravedad y fecha de los hechos que se persiguen.

A esos documentos acompañarán, en cuanto sea posible, las señas personales del individuo reclamado, y una copia del texto de la ley penal aplicable al caso acriminado.

En caso de duda acerca de si el delito objeto de la demanda está comprendido en las previsiones del Convenio, se pedirán explicaciones, y previo examen, el Gobierno á quien se ha reclamado la extradición, dictará la resolución que deba darse á la petición.

ARTÍCULO V.

Los crímenes y delitos políticos se exceptúan del presente Convenio.

Queda expresamente estipulado que el individuo cuya extradición haya sido acordada, no podrá ser en ningún caso perseguido ó castigado por un delito político anterior á la extradición, ni por ningún hecho que tenga conexión con un delito semejante.

ARTÍCULO VI.

Se rehusará la extradición si la prescripción de la pena ó de la acción se adquiriere según las leyes del país donde el procesado se hubiese refugiado desde la comisión de los hechos que se le imputan, ó desde que se le persigue ó fué sentenciado.

ARTÍCULO VII.

Si el individuo reclamado está perseguido ó condenado por infracción cometida en el país donde se haya refugiado, su extradición podrá ser diferida hasta que haya sido juzgado y sufrido la condena. En caso de que haya sido perseguido ó detenido en el mismo país á causa de obligaciones contraídas con particulares, su extradición se efectuará sin embargo á reserva de que la parte perjudicada pueda ejercitar sus derechos ante la Autoridad competente.

En caso de que el mismo individuo sea reclamado por dos Estados y por crímenes distintos, el Gobierno requerido decretará tomando por base la gravedad del hecho perseguido ó las facilidades acordadas para que el procesado se restituya si hay lugar de un país á otro para responder sucesivamente de las acusaciones.

ARTÍCULO VIII.

La extradición no podrá tener lugar sino para la persecución y castigo de los delitos más ó menos graves previstos en el art. 1.º Se autorizará sin embargo el examen, y por consiguiente la represión de los delitos perseguidos al mismo tiempo que tengan conexión con el hecho acriminado, y que constituyan una circunstancia agravante ó una derivación de la acusación principal.

El individuo que haya sido entregado no podrá ser

perseguido ni juzgado en juicio ordinario por otra infracción que no sea la que motivó su extradición, á menos que conste el consentimiento expreso y voluntario dado por el acusado y comunicado al Gobierno que lo entregó, ó á menos que la infracción haya sido comprendida en el Convenio, y se haya obtenido con anticipación el asentimiento del Gobierno que haya acordado la extradición.

ARTÍCULO IX.

Cada uno de los Estados contratantes se compromete á perseguir conforme á sus leyes los delitos más ó menos graves cometidos por sus súbditos contra las leyes del otro Estado desde el momento en que este último haya hecho la demanda, y en el caso de que esos delitos puedan ser comprendidos en una de las categorías enumeradas en el art. 1.º del presente Tratado.

Por su parte el Estado á cuya petición haya sido perseguido y juzgado un súbdito del otro Estado, se compromete á no ejercer segunda acción contra el mismo individuo y por el mismo hecho, á menos que dicho individuo no haya sufrido la pena á que haya sido condenado en su país.

ARTÍCULO X.

Cuando proceda la extradición todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el delito, así como los procedentes de robo, serán entregados al Estado reclamante, bien sea que la extradición se verifique por haber sido detenido el procesado, sea que no pueda verificarse por haberse fugado de nuevo ó fallecido el acusado ó culpable. Esta entrega comprenderá también todos los objetos que el procesado hubiese ocultado ó depositado en el país, y que posteriormente se descubriesen. Quedan reservados, sin embargo, los derechos que un tercero, no complicado en la causa, pueda haber adquirido sobre los objetos indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO XI.

Los gastos ocasionados por la captura, detención, custodia, alimentación y transporte de los que son objeto de la extradición, así como por el transporte de los objetos mencionados en el art. 3.º del presente Convenio al sitio en que ha de verificarse la entrega, serán sufragados por el Estado en cuyo territorio se haya efectuado la captura de los presuntos reos. Cuando se pida que el transporte se verifique por camino de hierro, el Estado que lo reclame reembolsará solamente los gastos que haya pagado el Gobierno requerido á las Compañías según la tarifa de que goce y á la presentación de los documentos justificativos.

ARTÍCULO XII.

El tránsito sobre el territorio español ó suizo ó en los buques de los servicios marítimos españoles de un individuo reclamado que no pertenezca al país de tránsito y sea entregado por otro Gobierno, será autorizado en vista de simple demanda cursada por la vía diplomática, apoyada por los documentos necesarios para establecer que no se trata de un delito político ó puramente militar.

El transporte se verificará por la vía más rápida, bajo la custodia de los agentes del país requerido y á expensas del Gobierno que reclama.

ARTÍCULO XIII.

Cuando en la tramitación de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oír á testigos domiciliados en otro Estado, ó cualquiera otra providencia para la instrucción, se librará al efecto un exhorto por la vía diplomática, que será cursado con toda urgencia conforme á las leyes del país.

Los Gobiernos respectivos renuncian á toda reclamación que tenga por objeto el reintegro de los gastos que resulten por el cumplimiento de los exhortos, á no ser que se trate de informes de peritos en causas criminales, comerciales ó médico-legales.

No habrá lugar tampoco á reclamación alguna por los gastos verificados espontáneamente por los Magistrados de cada uno de los Estados á consecuencia de la tramitación ó la comprobación de delitos cometidos en su territorio por un extranjero que haya sido después procesado en su país.

ARTÍCULO XIV.

Cuando en materia criminal sea necesaria la notificación de una providencia de procedimiento ó de una sentencia á un español ó á un suizo, el documento transmitido por la vía diplomática ó directamente al Magistrado competente del sitio de la residencia, será significado personalmente á su petición por medio del funcionario competente, quien devolverá al Magistrado que lo expidió el original en que conste la notificación, cuyos efectos serán los mismos que si hubiese tenido lugar en el país de donde emana el documento ó la sentencia.

ARTÍCULO XV.

Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia de un testigo, el Gobierno del país á que pertenece

le instará para que acuda á la citación que se le haga. En caso de consentimiento del testigo los gastos de viaje y de residencia le serán concedidos á partir de su residencia, con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país en que ha de ser oído. Podrá, á petición suya y por medio de los Magistrados de la residencia, anticipársele el todo ó una parte de los gastos de viaje, que serán después reembolsados por el Gobierno reclamante.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado para uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los Jueces del otro país, podrá ser perseguido ó detenido por hechos ó sentencias condenatorias anteriores, civiles ó criminales, ni á pretexto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que figure como testigo.

ARTÍCULO XVI.

Cuando en una causa criminal instruida en uno de los dos países se juzgue útil la confrontación ó presentación de documentos de convicción ó judiciales, la petición se hará por la vía diplomática, y será cursada, á menos que se opongan á ello consideraciones particulares, y siempre á condición de devolver los criminales y los documentos.

Los Gobiernos contratantes renuncian á toda reclamación por gastos que resulten del transporte y del envío en los límites de sus territorios respectivos de criminales que se remitan para ser confrontados, y al envío y restitución de los documentos de convicción y otros.

ARTÍCULO XVII.

El presente Convenio regirá durante cinco años.

La fecha en que debe ponerse en vigor se fijará en el acta de canje de las ratificaciones.

En caso de que seis meses antes de que espire el plazo de los cinco años, ninguno de los dos Gobiernos haya declarado su renuncia, será valedero durante cinco años más, y así consecutivamente de cinco en cinco años.

Será ratificado, y las ratificaciones se canjearán cuanto antes sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Berna en 31 de Agosto de 1883.

(L. S.)—Firmado.—Conde de la Almina.

(L. S.)—Firmado.—L. Ruchounet.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Berna el 1.º de Febrero de 1884, estipulándose que á contar desde el mismo día se pondría en vigor en los dos Estados contratantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Saturnino Fernández Acellana y Aranguren cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto Rico y Gobernador militar de la capital de dicha isla, por haber cumplido el plazo prefijado para ejercerlos; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico y Gobernador militar de la capital de dicha isla al Mariscal de Campo D. Carlos Suances y Campos, Gobernador militar electo de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Lasso y Pérez, actual Presidente de la Junta especial de Infantería en la sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Infantería en la sección 1.ª de la Junta superior consulti-

va de Guerra, al Mariscal de Campo D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Guardia civil.

Habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta Dirección general los días 15 de los meses de Setiembre y Noviembre últimos para la venta de la finca titulada El olivar de la Cruz, propiedad de los hijos y huérfanos de este Cuerpo, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivar y viñedo, con una casa de planta baja de 860 metros, ó sean 7.212 pies 99 décimas, y un pozo de aguas claras á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gazquez, á 420 metros de la casa, y un cercado de piedra, cuya finca mide en conjunto superficialmente 231 fanegas tres celemines y 27 estadales del marco de Madrid; estando tasada en la cantidad de 85.235 pesetas.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en representación de aquellos y autorizado competentemente por la escritura de cesión, Real orden de 7 de Julio de este año y auto otorgado á instancia de parte en el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, ha dispuesto se celebre una nueva subasta de dicha finca, sirviendo de tipo la cantidad que representa su tasación pericial; pero efectuando el rematante el pago de la en que se adjudique en cuatro plazos y tres años, á razón del 25 por 100 cada un plazo: el primero al otorgarse la escritura de compra venta, y los tres restantes por años sucesivos, á contar de la fecha en que aquella sea otorgada.

Dicha subasta se celebrará según lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 13 de Marzo del mismo año, en esta Dirección general, situada en el Palacio de Buenavista, y ante la Junta directiva de la Asociación de huérfanos del Cuerpo, el día 26 de Febrero próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; hallándose de manifiesto en el cuarto Negociado de la misma para conocimiento del público el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes necesarios todos los días no feriados durante las horas de su despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiéndose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.523 pesetas 50 céntimos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de cotización del mes anterior; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean más beneficiosas) se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal por el tiempo que el Sr. Presidente determine; no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas; y en el caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 31 de Enero de 1884.—P. D. de S. E. el Jefe del cuarto Negociado, Mariano de Módenas Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada El Olivar de la Cruz, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, y propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil, se compromete á adquirirla por la cantidad de

(Aquí se expresará la cantidad en letra, reintegrable en cuatro plazos y tres años sucesivos, al respecto de 25 por 100 de su importe total en cada uno de ellos, y á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de compra venta.)

(Fecha y firma del proponente.) 122—S

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye; de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883.

Número 4.614. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Policarpo Oyuelos en 31 de Enero de 1882 por unos pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.

4.615. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Teófilo Schlvesing en 16 de Setiembre de 1881 por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de la preparación de la magnesia para la extracción del amoníaco de las letrinas y otros usos.

4.616. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á los Sres. Loshua Siddeley John Siddeley y Frederick Noël Mackay en 7 de Junio de 1881 por mejoras en la maquinaria y aparatos propios para la fabricación del hielo, aplicable también para entibiar y refrescar.

4.617. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á los Sres. Günzburg y Feherniac en 30 de Junio de 1881 por un procedimiento para la fabricación sintética de los sulfocianuros y de los ferrocianuros por medio de los aparatos que se describen.

4.618. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 27 de Junio de 1881 por mejoras en máquinas magnéticas ó dinamo-eléctricas aplicables á generadores y á motores.

4.619. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Amable Guizard y Martin en 27 de Junio de 1881 por un producto ó resultado industrial nuevo, que consiste en conductos abiertos destinados para riegos de arbolados, para sitios

de recreo, formados de mortero de cimientos combinados, arena y gravilla.

4.620. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Daniel Preciado y Espada en 25 de Noviembre de 1880 por un instrumento para la resolución de la uva.

4.621. Por Real orden de 23 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Frederick Augustus Luckembach Lohn Wolfenden y Lyman Franklin Holman en 26 de Abril de 1881 por unas mejoras en un aparato ó máquina para pulverizar minerales y otras sustancias.

4.622. Por Real orden de 23 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Cornelio Hezz en 21 de Mayo de 1881 por un teléfono.

4.623. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Pedro Emilio Martín en 20 de Junio de 1881 por un procedimiento de desmote de paños y demás tejidos de lana sin desengrasar por medio del cloruro de magnesia y aparatos propios al objeto.

4.624. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Teófilo Schlvessing en 30 de Junio de 1881 por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de preparación de la magnesia para la extracción del amoniaco de las letrinas y otros usos.

4.625. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Benjamin Lumsden Thonson en 7 de Junio de 1881 por un procedimiento mejorado para cubrir los costados y fondos de los buques, las paredes, techos y otras superficies.

4.626. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Daniel Preciado y Espada en 25 de Noviembre de 1880 por unas mejoras en las antiguas prensas de madera para la elaboración de los vinos.

4.627. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Joseph Julius Sachs en 23 de Abril de 1881 por mejoras en la producción de materiales para fundiciones, cementos, lámpicas y otros fines útiles.

4.628. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Gustavo Eugenio Cabanellas en 13 de Abril de 1881 por un procedimiento eléctrico universal y automático de transformación, transporte y empleo de la energía.

4.629. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Heinrich Treneck en 21 de Mayo de 1881 por un procedimiento para curtir rápidamente y aumentar la densidad de las pieles.

4.630. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida

á D. Policarpo Oyuelos en 10 de Febrero de 1883 por unos pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.

4.631. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Teófilo Schlvessing en 2 de Noviembre de 1881 por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de preparación de la magnesia para la extracción del amoniaco de las letrinas y otros usos.

4.640. Por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Pedro Constantino Emilio Martín en 31 de Enero de 1882 por un procedimiento de desmote de paños y demás tejidos de lana sin desengrasar por medio del cloruro de magnesia y aparatos propios al objeto.

4.641. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Heiram Stevens Maxim en 28 de Mayo de 1881 por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

4.642. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Alphonse Després en 16 de Mayo de 1881 por un aparato de bascula para ferro-carriles y para señales interiores de estaciones de bifurcación.

4.643. Por Real orden de 23 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Ildefonso Ontiveros Romero en 21 de Febrero de 1881 por un tintero que denomina granadina que se carga de tinta por la presión atmosférica, y por medio de la misma deposita en la pluma la que se necesita para escribir á medida que se agota la anteriormente depositada.

4.711. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 15 de Setiembre de 1883 por mejoras en los aparatos para medir la corriente eléctrica que pasa ó que se emplea en un circuito dado.

4.712. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Manuel Mompalmer y Marco en 13 de Julio de 1881 por un hornillo portátil económico en el combustible de un 25 por 100 de los hasta hoy construidos.

4.713. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Carlos Rodolfo Engel en 13 de Julio de 1881 por un procedimiento para la fabricación del carbonato de potasa.

4.714. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 21 de Agosto de 1881 por mejoras en rebermetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores.

4.715. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Luciano Jorge Fisher en 5 de Setiembre de 1881 por un nuevo procedimiento para fabricar bolsas ó sacos para en-

volver confeccionados de papel ó de muselina, ó con las dos materias combinadas.

4.716. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 5 de Setiembre de 1881 por un procedimiento para la fabricación y tratamiento de carbones para lámparas eléctricas incandescentes, y en las partes accesorias de los mismos.

4.717. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 5 de Setiembre de 1881 por un procedimiento para la fabricación y construcción de lámparas eléctricas incandescentes.

4.804. Por Real orden de 23 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Pablo Manser en 13 de Julio de 1881 por mejoras en los fusiles de repetición con cierre cilíndrico.

4.805. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Pablo Manser en 23 de Agosto de 1882 por mejoras introducidas en los fusiles de repetición con cierre cilíndrico.

Madrid 30 de Enero de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los Sres. D. Rafael de Gracia, D. Antonio Díaz Domínguez y D. Alvaro López de Mora, que forman la primera trínca, se servirán concurrir al salón de grados de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central, el próximo viernes 8 del corriente, á las ocho y media de la noche, para practicar el primer ejercicio.

Madrid 4 de Febrero de 1884.—El Secretario, Celestino María Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 1.º del actual quedó abierta al público con servicio limitado la estación de enlace de Astorga, dependiente de la sección de León.

Madrid 3 de Febrero de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Diciembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. | 453.589.221'47 | 864.976'08 | 154.454.197'55 |
| Idem industrial y de comercio. | 33.983.473'94 | 165.358'72 | 34.148.832'66 |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal | 19.316.458'78 | 160.340'40 | 19.476.999'18 |
| Idem de derechos reales y trasmisión de bienes. | 27.260.441'86 | 12.544'20 | 27.272.986'06 |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie. | 2.139.210'93 | 16.308'62 | 2.155.519'55 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones. | 685.679'82 | " | 685.679'82 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias. | 409.460'14 | 898'35 | 410.358'49 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado. | 1.407.632'83 | " | 1.407.632'83 |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento. | 6.631'48 | " | 6.631'48 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra. | 78.627'81 | " | 78.627'81 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.). | 840.565'77 | 1.370'73 | 841.936'50 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación. | 997.749'78 | 16.657'37 | 1.014.407'15 |
| Recursos eventuales. | 500.844'47 | 8.237'37 | 509.081'84 |
| Alcances de varias clases y ramos. | 250.749'21 | " | 250.749'21 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 36.873'03 | " | 36.873'03 |
| Atrasos hasta fin de 1849. | 46.914'72 | " | 46.914'72 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes. | 131.504'43 | " | 131.504'43 |
| | 241.631.739'87 | 4.246.891'84 | 242.898.631'71 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Impuesto de cédulas personales. | 6.869.877'80 | 259.135'58 | 7.129.013'38 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado. | 13.766.403'44 | 42.844'71 | 13.809.248'15 |
| Do nativo del Clero y monjas. | 2.900.262'82 | 286'06 | 2.900.548'88 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales. | 1.420.706'60 | 23.399'47 | 1.444.106'07 |
| Idem sobre las cargas de justicia. | 118.636'34 | 2.694'16 | 121.330'50 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. | 212.337'30 | 1.434'99 | 213.772'29 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías. | 10.529.692'86 | 1.183'46 | 10.530.876'32 |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular. | 2.584.553'61 | " | 2.584.553'61 |
| Idem de consumos. | 30.320.538'63 | 133.322'87 | 30.904.361'50 |
| Recursos eventuales. | 29.161'52 | " | 29.161'52 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 127.180'07 | " | 127.180'07 |
| Diez por 100 de administración de partícipes. | 165.833'89 | 6,170'61 | 172.004'50 |
| | 124.045.204'88 | 920.871'91 | 124.966.076'79 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Derechos de importación. | 104.880.819'18 | 13.054'20 | 104.893.873'38 |
| Idem de exportación. | 272.192'72 | " | 272.192'72 |
| Impuesto de carga. | 3.634.521 | 12'38 | 3.634.533'38 |
| Idem de descarga. | 4.824.618'24 | 7'50 | 4.824.625'74 |
| Idem de viajeros. | 209.080'09 | 126 | 209.206'09 |
| Derechos menores. | 872.733'25 | 1.237'27 | 873.970'52 |
| Idem de cuarentena y lazareto. | 67.530'27 | " | 67.530'27 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. | 342.528'47 | 1.997'08 | 344.525'55 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. | 15.695'94 | " | 15.695'94 |
| Idem sobre los géneros coloniales. | 26.241.608'82 | " | 26.241.608'82 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos. | 3.645.235'34 | " | 3.645.235'34 |
| Derechos de Aduanas por material de Obras públicas. | 843.125'53 | " | 843.125'53 |
| Recursos eventuales. | 10.245'80 | " | 10.245'80 |
| Alcances. | 105 | " | 105 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 35.501'48 | " | 35.501'48 |
| Atrasos hasta fin de 1849. | 11'41 | " | 11'41 |
| | 145.895.551'94 | 16.434'43 | 145.911.986'37 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Timbre del Estado. | 43.847.970'03 | 608'67 | 43.847.878'70 |
| Tabacos. | 124.976.877'98 | 144'80 | 124.976.822'78 |
| Sales. | 655.988'25 | " | 655.988'25 |
| Loterías. | 77.072.010'80 | " | 77.072.010'80 |
| Recursos eventuales. | 14.428'57 | " | 14.428'57 |
| Alcances. | 26.156'51 | " | 26.156'51 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. | 3.515'55 | " | 3.515'55 |
| | 246.596.047'69 | 753'47 | 246.596.801'16 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|--------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Minas de Almadén. | 5.202.926'16 | 365'14 | 5.203.291'30 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo. | 375.000 | " | 375.000 |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. | 400.628'08 | 2.840'27 | 403.468'35 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración. | 53.670'14 | 633'77 | 54.303'91 |
| Producto de canales y navegación fluvial. | 627.640'03 | " | 627.640'03 |
| Idem de montes y plantíos. | 90.177'65 | 80 | 90.257'65 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona. | 70.159'86 | 1.337'22 | 71.497'08 |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. | 436.103'78 | 4.355'26 | 440.459'04 |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido. | 2.973.076'32 | 20.163'20 | 2.993.239'52 |
| Productos en administración de las fincas de señores. | 35.348'81 | 7 | 35.355'81 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios. | 330.127'15 | 14.898'08 | 345.025'23 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. | 17.836'25 | 1.500 | 19.336'25 |
| Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. | 775.794'95 | " | 775.794'95 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. | 23.435 | " | 23.435 |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado. | 367.806'16 | " | 367.806'16 |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. | 17.980'96 | 2.124'25 | 20.105'21 |

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Alcances..... | 345'86 | " | 345'86 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 653'50 | " | 653'50 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 407'54 | " | 407'54 |
| Recursos eventuales..... | 30.806'84 | " | 30.806'84 |
| | 40.929.623'04 | 48.314'49 | 40.977.939'23 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. | | | |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 4.322.747'31 | " | 4.322.747'31 |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 643.302'97 | " | 643.302'97 |
| Casa de Moneda..... | 8.618.487'18 | " | 8.618.487'18 |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | 6.010.516'93 | 379.189'08 | 6.389.706'01 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina..... | 1.237.900'65 | 3.295.706'28 | 4.533.606'93 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | " | 231.643'97 | 230.643'97 |
| Recursos eventuales..... | 4.090.409'23 | 477.875'06 | 4.568.284'29 |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.... | 6.591'38 | 425'37 | 6.817'75 |
| Alcances..... | 14.973'78 | " | 14.973'78 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 2.363'36 | " | 2.363'36 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 406 | " | 406 |
| Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia..... | 142.000 | " | 142.000 |
| | 23.029.198'79 | 6.388.840'76 | 29.473.039'55 |

RESUMEN.

| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 241.631.739'87 | 1.246.891'84 | 242.898.631'71 |
|--|----------------|--------------|----------------|
| Idem id. de Impuestos..... | 124.045.204'88 | 920.871'91 | 124.966.076'79 |
| Idem id. de Aduanas..... | 145.895.551'94 | 16.434'43 | 145.911.986'37 |
| Idem id. de Rentas Estancadas..... | 246.596.047'69 | 753'47 | 246.596.801'16 |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado..... | 10.929.623'04 | 48.314'49 | 10.977.939'23 |
| Idem id. del Tesoro público..... | 25.059.198'79 | 4.388.840'76 | 29.473.039'55 |
| | 794.207.368'21 | 6.617.106'60 | 800.824.474'81 |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

| | | | |
|---|---------------|-----------|---------------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | 24.044'76 | " | 24.044'76 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858..... | 485.004'80 | 221'90 | 485.223'70 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 44.021.598'29 | 31.392'29 | 44.053.290'58 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 950.554'98 | 11.034'63 | 961.589'61 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 1.649.871'72 | " | 1.649.871'72 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 24.870'30 | " | 24.870'30 |
| Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..... | 2.622 | " | 2.622 |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | 756.080'60 | " | 756.080'60 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 22.059'17 | " | 22.059'17 |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 130.002'40 | " | 130.002'40 |
| | 18.067.006'02 | 42.648'82 | 18.109.654'84 |

RECAPITULACIÓN.

| | | | |
|---|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83..... | 794.207.368'21 | 6.617.106'60 | 800.824.474'81 |
| Idem por el especial de ventas..... | 18.067.006'02 | 42.648'82 | 18.109.654'84 |
| TOTAL recaudación..... | 812.274.374'23 | 6.659.755'42 | 818.934.129'65 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Diciembre de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

| | PAGOS EJECUTADOS | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Casa Real..... | 8.835.499'96 | 964.500 | 9.799.999'96 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 1.988.785 | " | 1.988.785 |
| Deuda pública..... | 187.753.682'13 | 28.811.353'64 | 216.570.035'77 |
| Cargas de justicia..... | 2.392.872'61 | 33.078'29 | 2.425.947'90 |
| Clases pasivas..... | 49.854.770'47 | 1.365'64 | 49.856.136'01 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 1.156.079'74 | " | 1.156.079'74 |
| Ministerio de Estado..... | 2.672.148'53 | 177.345'03 | 2.850.493'56 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 40.158.742'74 | 13.816'30 | 40.172.559'04 |
| Idem de Justicia..... | 41.878.542'92 | 12.716'07 | 41.891.258'99 |
| Idem de la Guerra..... | 128.076.005'05 | 976.737'69 | 129.052.742'74 |

| | PAGOS EJECUTADOS | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Ministerio de Marina..... | 32.086'802'21 | 78.166'58 | 32.144.968'79 |
| Idem de la Go- (Servicio general..... | 26.567.688'81 | 541.723'22 | 27.109.412'03 |
| bernación. (Guardia civil..... | 18.250.921'64 | 41.019'52 | 18.291.941'16 |
| Idem de Fomento..... | 90.518.538'27 | 2.312.653'45 | 92.831.191'72 |
| Idem de Hacienda..... | 20.706.035'83 | 540.194'78 | 21.246.230'61 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 124.540.139'68 | 2.860.887'67 | 127.401.027'35 |
| | 737.423.255'59 | 37.365.554'48 | 794.788.810'07 |
| Presupuesto especial..... | 2.315.061'20 | 11.690'63 | 2.326.751'83 |
| TOTAL de pagos ejecutados..... | 759.738.316'79 | 37.377.245'11 | 797.115.561'90 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Enero de 1884.

V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Diciembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 67.463.555'38 | 5.713.370'62 | 73.176.926 |
| Idem industrial y de comercio..... | 11.602.608'92 | 1.077.293'11 | 12.679.902'03 |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal..... | 5.141.339'14 | 1.259.215'16 | 6.400.554'30 |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes. (Idem de minas.—Canon por razón de superficie..... | 12.031.696'42 | 2.959.721'85 | 14.991.418'27 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 420.794'71 | 85.866'77 | 506.661'48 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias.... | 344.040'79 | 122.360 | 466.400'79 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 129.363'89 | 29.931'53 | 159.295'42 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 751.367'76 | " | 751.367'76 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 26.676'11 | 13.562'28 | 40.238'39 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación..... | 374.969'02 | 88.839'73 | 463.808'75 |
| Recursos eventuales..... | 251.730'96 | 319.432'92 | 571.163'88 |
| Alcances de varias clases y ramos..... | 107.614'62 | 51.045'36 | 158.659'98 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 170.872'49 | 1.243'47 | 172.115'96 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 8.844'06 | 935'37 | 9.779'43 |
| | 11.752'32 | 1.143'22 | 12.895'54 |
| | 98.834.227'09 | 11.723.461'44 | 110.557.688'53 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

| | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Impuesto de cédulas personales..... | 879.977'11 | 294.728'40 | 1.174.705'51 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado... Donativo del Clero y monjas..... | 6.441.983'34 | 2.116.079'96 | 8.558.063'30 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 960.265'91 | 458.569'86 | 1.418.835'77 |
| Idem sobre las cargas de justicia..... | 269.610'07 | 74.598'01 | 344.208'08 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 34.097'90 | 7.724'35 | 41.822'25 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 44.144'12 | 3.033'11 | 47.177'23 |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular..... | 4.370.027'64 | 933.934'27 | 5.303.961'91 |
| Idem de consumos..... | 570.131'50 | 552.986'30 | 1.123.117'80 |
| Recursos eventuales..... | 30.423.020'35 | 5.540.966'55 | 35.963.986'90 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 9.497'30 | 2.015'80 | 11.513'10 |
| Diez por 100 de administración de participes.... | 132.837'58 | 6.936'33 | 139.773'91 |
| | 24.137'50 | 17.801'18 | 41.938'68 |
| | 44.159.730'32 | 10.009.374'12 | 54.169.104'44 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

| | | | |
|--|---------------|--------------|---------------|
| Derechos de importación..... | 38.013.499'75 | 6.930.042'67 | 44.943.542'42 |
| Idem de exportación..... | 179.789'18 | 28.326'10 | 208.115'28 |
| Impuesto de carga..... | 1.390.290'23 | 293.442'66 | 1.683.732'89 |
| Idem de descarga..... | 1.499.657'65 | 271.045'47 | 1.770.703'12 |
| Idem de viajeros..... | 89.257'71 | 14.418'88 | 103.676'59 |
| Derechos menores..... | 380.623'99 | 61.791'23 | 442.417'22 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 76.886'24 | 4.851'36 | 81.737'60 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 111.489'38 | 31.066'62 | 142.556 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 4.706'63 | 1.865'07 | 6.571'70 |
| Idem sobre los géneros coloniales... Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 10.178.155'97 | 1.915.979'89 | 12.094.135'86 |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | 1.670.787'85 | 307.131'78 | 1.977.919'63 |
| Recursos eventuales..... | 128.591'56 | 16.000 | 144.591'56 |
| Alcances..... | 12.852'72 | 0'48 | 12.853'20 |
| | 2.423'10 | " | 2.423'10 |
| | 53.709.028'96 | 9.875.962'21 | 63.584.991'17 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

| | | | |
|--|---------------|---------------|----------------|
| Timbre del Estado..... | 18.413.465 | 3.013.408'12 | 21.426.873'12 |
| Papel sellado y sellos sueltos..... | | | |
| Varios productos..... | | | |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca..... | | | |
| Tabacos..... | 53.338.610'24 | 10.844.265'91 | 64.182.876'15 |
| Sales..... | 483.856'40 | 70.235'55 | 554.091'95 |
| Loterías..... | 22.083.400'68 | 28.130.994 | 50.214.394'68 |
| Recursos eventuales..... | 2.320'28 | 1.107'50 | 3.427'78 |
| Alcances..... | 56'25 | 112'50 | 168'75 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 405'39 | " | 405'39 |
| | 94.322.314'24 | 42.060.123'58 | 136.382.437'82 |

RECAUDACIÓN OBTENIDA. Table with columns: Hasta fin de Noviembre, En el mes de Diciembre, TOTAL. Rows include Minas de Almadén, Rentas de los bienes del Estado, etc.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas de Almadén, Idem de Linares, Productos en administración de las fincas y rentas del Estado, etc.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, Giro mutuo del Tesoro, Casa de Moneda, etc.

RESUMEN. Table with columns: Hasta fin de Noviembre, En el mes de Diciembre, TOTAL. Rows: Valores a cargo de la Dirección general de Contribuciones, Idem de Impuestos, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1875, Plazos al contado, etc.

RECAPITULACIÓN. Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84, Idem por el extraordinario, TOTAL recaudación.

OBSERVACIONES. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Diciembre de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS. Table with columns: Hasta fin de Noviembre, En el mes de Diciembre, TOTAL. Rows: PRESUPUESTO ORDINARIO (Casa Real, Deuda pública, etc.), PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (Gastos generales de ventas, etc.).

RESUMEN.

Table with columns: Hasta fin de Noviembre, En el mes de Diciembre, TOTAL. Rows: Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84, Idem por el extraordinario, TOTAL de pagos ejecutados.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

V.º B.º El Interventor general, OYA. El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Diciembre de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

Table with columns: Hasta fin de Noviembre, En el mes de Diciembre, TOTAL. Rows: INGRESOS (Valores a cargo de la Dirección general de Contribuciones, etc.), PAGOS (Deuda pública, Cargas de justicia, etc.), COMPARACIÓN (Ingresos, Pagos, Exceso de los pagos sobre los ingresos).

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultados de ejercicios cerrados» 3.275.825.65 pesetas, que no figuran en el mismo por que ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al adm. (ver los valores correspondientes en operaciones del Tesoro). 2.º Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Enero de 1884. V.º B.º El Interventor general, OYA. El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Diciembre de 1883 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

| PRESUPUESTO ORDINARIO. | RECAUDACION OBTENIDA | | | | | | DIFERENCIAS EN DICIEMBRE DE 1883. | |
|---|------------------------|-----------------------------------|----------------------|---|-----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|
| | EN DICIEMBRE DE 1883. | | | EN DICIEMBRE DE 1882. | | | De más. | De menos. |
| | Ampliación de 1882-83. | Presupuesto corriente de 1883-84. | TOTAL. | Ampliación del segundo semestre de 1881-82. | Presupuesto corriente de 1882-83. | TOTAL. | | |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | | | | | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 864.976'08 | 5.743.370'62 | 6.578.346'70 | 4.719.654'31 | 6.517.434'35 | 8.236.788'66 | . | 1.658.441'96 |
| Idem industrial y de comercio..... | 465.358'72 | 1.077.293'41 | 1.542.651'83 | 465.256'87 | 1.058.491'57 | 1.523.448'44 | . | 280.796'31 |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal... | 160.540'40 | 1.239.215'16 | 1.419.755'56 | 860.942'42 | 1.357.023'31 | 2.217.965'73 | . | 798.210'17 |
| Idem de derechos reales y trasmisión de bienes..... | 12.544'20 | 2.959.721'85 | 2.972.266'05 | 6.208'75 | 1.874.647'16 | 1.880.850'91 | 1.091.415'44 | . |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie..... | 16.308'62 | 85.866'77 | 102.175'39 | 13.092'39 | 136.030'27 | 149.122'66 | . | 46.947'27 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | . | 122.360 | 122.360 | . | 148.139'95 | 148.139'95 | . | 25.779'95 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 898'35 | 29.934'58 | 30.832'93 | 1.510'44 | 44.294'87 | 45.802'31 | . | 14.972'38 |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..... | . | . | . | 863'74 | . | 863'74 | . | 863'74 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | . | 13.562'28 | 13.562'28 | . | 497'48 | 497'48 | 13.064'80 | . |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 1.370'73 | 88.339'73 | 89.710'46 | 473'08 | 96.428'44 | 96.600'52 | . | 6.890'06 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación..... | 16.657'37 | 349.432'92 | 366.090'29 | 1.295'57 | 75.868'35 | 76.969'92 | 259.126'37 | . |
| Recursos eventuales..... | 8.237'37 | 51.045'36 | 59.282'73 | 5.376'04 | 77.894'73 | 83.270'77 | . | 23.988'04 |
| Alcances de varias clases y ramos..... | . | 1.243'47 | 1.243'47 | . | 29.424'81 | 29.424'81 | . | 28.181'34 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | . | 935'97 | 935'97 | . | 811'94 | 811'94 | 123'43 | . |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | . | 1.143'22 | 1.143'22 | . | 743'72 | 743'72 | 399'50 | . |
| Portazgos, pontazgos y bareajes..... | . | . | . | . | 10.438'09 | 10.438'09 | . | 10.438'09 |
| | 1.246.894'84 | 11.723.461'44 | 12.970.353'28 | 3.074.267'31 | 11.427.266'04 | 14.501.733'35 | 1.364.129'24 | 2.895.509'31 |
| | | | | | | | | Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 1.531.380'07 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS. | | | | | | | | |
| Impuesto de cédulas personales..... | 259.155'53 | 294.728'40 | 553.863'98 | 36.046'81 | 774.484'15 | 840.530'96 | . | 286.666'98 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 42.844'71 | 2.116.079'96 | 2.158.924'67 | 58.429'41 | 2.466.598'99 | 2.525.028'40 | . | 366.103'73 |
| Donativo del Clero y monjas..... | 236'06 | 458.569'86 | 458.805'92 | 16.891'68 | 452.638'57 | 469.530'25 | . | 10.674'33 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 23.399'47 | 74.598'01 | 97.997'48 | 35.524'07 | 54.724'44 | 90.245'51 | 7.761'97 | . |
| Idem sobre las cargas de justicia..... | 2.694'16 | 7.724'35 | 10.418'51 | 849'73 | 14.523'46 | 15.373'19 | . | 4.954'68 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 1.434'99 | 3.033'41 | 4.468'40 | 2.204'73 | 3.808'17 | 6.012'90 | . | 1.544'80 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 1.183'46 | 938.934'27 | 935.117'73 | 113'22 | 956.902'71 | 957.045'93 | . | 21.898'20 |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular..... | . | 552.986'30 | 552.986'30 | 194.416'87 | 52.499'69 | 246.916'56 | 306.069'74 | . |
| Idem de consumos..... | 583.822'87 | 5.540.963'55 | 6.124.789'42 | 787.503'33 | 6.504.935'70 | 7.289.439'03 | . | 1.164.649'61 |
| Recursos eventuales..... | . | 2.615'80 | 2.015'80 | 2'43 | 2.190'83 | 2.193'26 | . | 177'46 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | . | 6.996'33 | 6.996'33 | . | 9.455'28 | 9.455'28 | . | 2.518'95 |
| Diez por 100 de administración de participes..... | 6.070'61 | 17.804'18 | 23.874'79 | 169'40 | 5.109'88 | 5.279'28 | 18.592'51 | . |
| | 920.871'91 | 10.009.374'12 | 10.930.246'03 | 1.132.148'68 | 11.224.871'87 | 12.227.020'55 | 332.414'22 | 1.829.188'74 |
| | | | | | | | | Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 1.496.774'52 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. | | | | | | | | |
| Derechos de importación..... | 13.054'20 | 6.930.042'67 | 6.943.096'87 | 30.188'35 | 8.206.272'94 | 8.936.461'29 | . | 1.993.564'42 |
| Idem de exportación..... | . | 28.326'10 | 28.326'10 | . | 17.723'64 | 17.723'64 | 10.597'46 | . |
| Impuesto de carga..... | 12'38 | 293.442'66 | 293.455'04 | . | 248.214'50 | 248.214'50 | 45.240'54 | . |
| Idem de descarga..... | 7'50 | 271.043'47 | 271.062'97 | . | 429.607'89 | 429.607'89 | . | 158.554'92 |
| Idem de viajeros..... | 126 | 14.418'88 | 14.544'88 | . | 13.759'92 | 13.759'92 | 784'96 | . |
| Derechos menores..... | 1.237'27 | 61.791'23 | 63.028'50 | 220'30 | 70.347'99 | 70.368'29 | . | 7.539'79 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | . | 4.351'36 | 4.351'36 | . | 1.993'30 | 1.993'90 | 2.835'06 | . |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 4.997'08 | 31.066'62 | 33.063'70 | 3.917'29 | 24.465'02 | 28.382'31 | 4.681'39 | . |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | . | 1.865'07 | 1.865'07 | . | 1.831'76 | 1.831'76 | 33'31 | . |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | . | 4.915.979'89 | 4.915.979'89 | 4.804'01 | 2.314.288'15 | 2.319.092'16 | . | 409.119'27 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | . | 307.131'78 | 307.131'78 | . | 252.272'90 | 252.272'90 | 54.858'88 | . |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | . | 16.000 | 16.000 | . | 186.763'90 | 186.763'90 | . | 170.763'90 |
| Recursos eventuales..... | . | 0'48 | 0'48 | . | 21'62 | 21'62 | . | 21'14 |
| | 16.434'43 | 9.875.962'21 | 9.892.396'64 | 39.129'95 | 12.467.571'53 | 12.506.701'48 | 119.051'60 | 2.733.356'44 |
| | | | | | | | | Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 2.614.304'84 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | | | | | | | | |
| Papel sellado y sellos sueltos..... | 808'67 | 3.013.408'12 | 3.014.016'79 | 767'62 | 3.599.942'13 | 3.600.709'75 | . | 586.692'96 |
| Varios productos..... | 144'80 | 10.844.265'91 | 10.844.410'71 | 2.294'69 | 10.350.268'09 | 10.352.562'78 | 491.847'93 | . |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca..... | . | 70.235'55 | 70.235'55 | . | 27.464'15 | 27.464'15 | 42.771'40 | . |
| Tabacos..... | . | 28.130.994 | 28.130.994 | . | 27.366'400 | 27.366.400 | 774.594 | . |
| Salas..... | . | 1.407'50 | 1.407'50 | . | 626'33 | 626'33 | 481'15 | . |
| Loterías..... | . | 112'50 | 112'50 | . | 10.345'62 | 10.345'62 | . | 10.233'12 |
| Recursos eventuales..... | . | . | . | . | . | . | . | . |
| Alcances..... | . | . | . | . | . | . | . | . |
| | 753'47 | 42.060.123'88 | 42.060.877'05 | 3.062'31 | 41.345.042'94 | 41.348.108'65 | 1.309.694'48 | 566.922'08 |
| | | | | | | | | Diferencia líquida por más recaudación en Diciembre de 1883..... 712.766'40 |

RECAUDACION OBTENIDA

| | EN DICIEMBRE DE 1883. | | | EN DICIEMBRE DE 1882. | | | DIFERENCIAS EN DICIEMBRE DE 1883. | |
|---|------------------------|-----------------------------------|------------|---|-----------------------------------|------------|--|------------|
| | Ampliacion de 1882-83. | Presupuesto corriente de 1883-84. | TOTAL. | Ampliacion del segundo semestre de 1881-82. | Presupuesto corriente de 1882-83. | TOTAL. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | | | | | | | | |
| Minas de Almadén..... | 365'44 | 20'40 | 385'84 | " | 17'53 | 17'53 | 368'01 | " |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | " | 93'750 | 93'750 | " | " | " | 93'750 | " |
| Productos en administración de las fincas | 2.840'27 | 3.542'32 | 6.382'59 | 38 | 7.287'46 | 7.325'46 | " | 942'87 |
| Rentas de los bienes del Estado en general..... | 633'77 | 4.925'91 | 5.559'68 | " | 2.640'50 | 2.640'50 | 2.919'18 | " |
| Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | " | 31.643'07 | 31.643'07 | " | 39.370'47 | 39.370'47 | " | 7.725'40 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 80 | 4.700'40 | 4.780'40 | " | 9.523'98 | 9.523'98 | " | 4.743'58 |
| Idem de montes y plantíos..... | 1.337'92 | 12.129'02 | 13.466'94 | 19'84 | 13.093'35 | 13.113'19 | 353'05 | " |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 4.355'26 | 31.852'65 | 36.207'91 | 3.226'01 | 38.394'80 | 41.620'81 | " | 5.412'90 |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 20.163'20 | 41.690'60 | 61.853'80 | 20.246'53 | 34.628'02 | 54.874'55 | 6.979'25 | " |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 7 | 276 | 283 | " | 2.171'61 | 2.171'61 | " | 1.888'61 |
| Productos en administración de las fincas de secuestros..... | 14.898'08 | 11.773'59 | 26.671'67 | 25.941'30 | 8.796'41 | 34.737'71 | " | 8.066'04 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 1.500 | 125 | 1.625 | " | 250 | 250 | 1.375 | " |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... | " | 13.912'50 | 13.912'50 | 787'50 | 712'50 | 1.500 | 12.412'50 | " |
| Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | " | 390 | 390 | " | 390 | 390 | " | " |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | " | 45.008'40 | 45.008'40 | " | 15.291'14 | 15.291'14 | 29.717'26 | " |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado..... | 2.134'25 | " | 2.134'25 | 1.904'10 | 381'31 | 2.755'61 | " | 621'96 |
| Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural..... | " | 1.307'47 | 1.307'47 | 72.171'89 | " | 72.171'89 | 1.307'47 | 72.171'89 |
| Idem para obras de la cárcel modelo de esta Corte..... | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Recursos eventuales..... | 48.314'19 | 297.049'33 | 345.363'52 | 124.335'17 | 173.419'28 | 297.754'45 | 149.131'72 | 104.572'65 |
| | | | | | | | Diferencia líquida por más recaudación en Diciembre de 1883..... 47.609'07 | |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|---|--------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.. | " | 281.948'77 | 281.948'77 | " | 242.840'91 | 242.840'91 | 39.107'86 | " |
| Giro mutuo del Tesoro..... | " | 64.868'78 | 64.868'78 | 0'80 | 66.165'38 | 66.166'18 | 1.297'40 | " |
| Casa de Moneda..... | " | 1.476.187'94 | 1.476.187'94 | " | 744.073'49 | 744.073'49 | 732.114'45 | " |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas de documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | 879.189'08 | 217.619'16 | 596.808'24 | 704.713'04 | 958.071'95 | 1.662.784'99 | " | 1.065.976'75 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina. | 3.295.706'23 | 176.051'39 | 3.471.757'62 | " | 69.120'13 | 69.120'13 | 3.402.637'49 | " |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | 230.643'97 | " | 230.643'97 | 113.213'77 | " | 113.213'77 | 117.428'20 | " |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..... | 426'37 | 660 | 1.086'37 | 75 | 604'25 | 676'25 | 410'12 | " |
| Recursos eventuales..... | 477.875'06 | 885'55 | 478.760'61 | 124.335'17 | 925.557'45 | 925.683'67 | " | 446.943'06 |
| Alcances..... | " | 34'80 | 34'80 | " | 1.131'90 | 1.131'90 | " | 1.117'10 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | " | 88'94 | 88'94 | " | 130'19 | 130'19 | " | 61'25 |
| | 4.383.840'76 | 2.218.325'33 | 6.602.166'09 | 818.130'83 | 3.007.732'70 | 3.825.863'53 | 4.291.698'12 | 1.518.395'56 |
| | | | | | | | Diferencia líquida por más recaudación en Diciembre de 1883..... 2.776.302'53 | |

RESUMEN.

| | | | | | | | | |
|--|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---|--------------|
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 1.246.891'84 | 11.723.461'44 | 12.970.353'28 | 3.074.367'31 | 11.427.366'04 | 14.801.733'35 | " | 1.531.380'07 |
| Idem de Impuestos..... | 920.871'91 | 10.009.374'12 | 10.930.246'03 | 1.132.148'68 | 11.294.871'87 | 12.427.020'55 | " | 1.496.774'52 |
| Idem de Aduanas..... | 46.434'43 | 9.875.962'21 | 9.892.396'64 | 39.129'95 | 12.467.571'53 | 12.806.701'48 | " | 2.614.304'84 |
| Idem de Rentas Estancadas..... | 753'47 | 42.060.123'38 | 42.060.877'05 | 3.062'31 | 41.345.046'34 | 41.348.108'65 | 712.768'40 | " |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado..... | 48.314'19 | 297.049'33 | 345.363'52 | 124.335'17 | 173.419'28 | 297.754'45 | 47.609'07 | " |
| Idem del Tesoro público..... | 4.383.840'76 | 2.218.325'33 | 6.602.166'09 | 818.130'83 | 3.007.732'70 | 3.825.863'53 | 2.776.302'56 | " |
| | 6.817.106'60 | 76.184.296'01 | 82.801.402'61 | 5.191.174'25 | 79.716.007'76 | 84.907.182'01 | 3.536.680'08 | 5.642.459'43 |
| | | | | | | | Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 2.105.779'40 | |

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

| PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. | | | | | | | | |
|---|-----------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|---|------------|
| Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1876..... | 221'90 | 5.425'38 | 5.648'28 | 2.077'09 | 25.512'46 | 27.589'35 | " | 21.541'07 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1876 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 31.392'29 | 781.972'51 | 813.364'80 | 161.172'08 | 962.633'37 | 1.063.805'45 | " | 250.440'65 |
| Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 11.034'63 | 101.710'65 | 112.745'28 | 15.895'20 | 62.626'84 | 78.322'04 | 34.483'24 | " |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | " | 171.720'08 | 171.720'08 | " | 130.306'04 | 130.306'04 | 41.414'04 | " |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | " | 1.626'20 | 1.626'20 | " | 79.462'20 | 79.462'20 | " | 77.836 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.. | " | 1.628'93 | 1,628'93 | " | 1.375'34 | 1.375'34 | 233'59 | " |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. | " | 407.800'40 | 407.800'40 | " | " | " | 407.800'40 | " |
| | 42.648'82 | 1.171.885'15 | 1.214.533'97 | 178.944'37 | 1.201.916'05 | 1.380.860'42 | 183.891'27 | 350.217'72 |
| | | | | | | | Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 166.396'45 | |

RECAPITULACION.

| | | | | | | | | |
|--|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---|--------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto ordinario..... | 6.617.106'60 | 76.184.296'01 | 82.801.402'61 | 5.191.174'25 | 79.716.007'76 | 84.907.182'01 | " | 2.105.779'40 |
| Idem por el extraordinario..... | 42.648'82 | 1.171.885'15 | 1.214.533'97 | 178.944'37 | 1.201.916'05 | 1.380.860'42 | " | 166.396'45 |
| TOTALES..... | 6.659.755'42 | 77.356.181'16 | 84.015.936'58 | 5.370.118'62 | 80.917.923'81 | 86.288.042'43 | " | 2.272.105'85 |

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Enero de 1884.
V.º B.º
El Interventor general,
Cva.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TERMINURÍA DE LIBROS.

Año económico 1882-84.—Diciembre de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Diciembre de 1882.

| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN DICIEMBRE DE 1883. | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|
| | En Diciembre de 1882. | En Diciembre de 1883. | De más. | De menos. |
| De Contribuciones..... | 4.020.872'07 | 4.144.880'75 | " | 120.978'68 |
| De Impuestos..... | 468.484'04 | 468.726'77 | " | 242'73 |
| De Aduanas..... | 41.434'66 | 46.805'55 | " | 5.370'89 |
| De Rentas Estancadas..... | 38.564'42 | 20.222'94 | 15.268'51 | " |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 47.228'86 | 48.350'23 | 28.968'58 | " |
| Del Tesoro público..... | 2.020'93 | 165.333'34 | " | 163.314'41 |
| Presupuesto especial..... | 1.225.664'98 | 1.331.338'60 | 44.227'09 | 589.903'71 |
| | 461.373'52 | 45.674 | 445.704'52 | " |
| TOTALES..... | 1.447.040'50 | 1.847.012'60 | 189.931'61 | 589.903'71 |

Diferencia líquida por menos recaudación en Diciembre de 1883..... 389.972'40

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TERMINURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del año económico 1882-83.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los 18 meses del ejercicio de dicho presupuesto con los que se realizaron en igual periodo anterior por los presupuestos del primero y segundo semestre de 1881-82 y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

| CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | | | DIFERENCIAS EN 1882-83. | |
|---|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| | En 1882-83. | En 1881-82. | | TOTAL. | De más. | De menos. |
| | | Ejercicio del primer semestre. | Ejercicio del segundo semestre. | | | |
| De Contribuciones..... | 242.898.834'71 | 118.706.037'75 | 129.281.536'30 | 247.987.574'05 | " | 5.088.942'34 |
| De Impuestos..... | 124.966.076'79 | 65.896.937'36 | 59.179.324'34 | 125.065.261'70 | " | 100.184'94 |
| De Aduanas..... | 145.941.988'37 | 58.787.037'70 | 63.385.532'33 | 122.172.370'03 | 23.739.416'34 | " |
| De Rentas Estancadas..... | 246.896.801'46 | 121.235.535'75 | 106.894.528'06 | 228.090.063'81 | 18.506.737'35 | " |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 10.977.939'23 | 2.237.709'24 | 7.346.656'04 | 9.584.365'22 | 1.393.874'04 | " |
| Del Tesoro público..... | 29.473.039'55 | 8.960.145'20 | 11.299.232'77 | 20.279.378'07 | 9.193.661'48 | " |
| Presupuesto especial..... | 800.824.474'81 | 375.853.403'07 | 377.926.809'84 | 753.180.212'88 | 52.833.389'18 | 5.189.127'25 |
| | 18.109.654'84 | 10.434.135'64 | 9.806.527'57 | 20.240.663'21 | " | 2.131.008'37 |
| | 818.934.129'65 | 386.287.538'71 | 387.133.337'38 | 773.420.876'09 | 52.833.389'18 | 7.320.136'62 |
| | | | | | | 45.513.253'56 |
| | | | | | | Más ingresos en 1882-83..... |

| CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | | | DIFERENCIAS EN 1882-83. | |
|---|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| | En 1882-83. | En 1881-82. | | TOTAL. | De más. | De menos. |
| | | Ejercicio del primer semestre. | Ejercicio del segundo semestre. | | | |
| De Contribuciones..... | 14.450.187'44 | 6.762.039'48 | 6.862.003'63 | 13.624.643'11 | 225.544'33 | " |
| De Impuestos..... | 6.217.764'88 | 6.075.281'64 | 5.814.586'60 | 41.889.868'21 | " | 5.672.103'35 |
| De Aduanas..... | 261.217'21 | 5.970'19 | 72.242'37 | 78.212'56 | 183.004'65 | " |
| De Rentas Estancadas..... | 528.149'55 | 107.759'87 | 128.291'81 | 226.051'68 | 292.067'87 | " |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 4.488.205'05 | 465.389'34 | 3.644.181'27 | 4.110.070'78 | 378.134'27 | " |
| Del Tesoro público..... | 1.620.186'09 | 191.749'50 | 841.243'04 | 1.052.992'34 | 587.193'58 | " |
| Presupuesto especial..... | 27.565.680'22 | 13.608.690'16 | 17.363.148'69 | 30.974.833'85 | 2.265.944'70 | 5.672.103'35 |
| | 914.019'28 | 456.224'96 | 380.732'25 | 836.963'21 | 77.036'07 | " |
| | 28.479.699'50 | 14.064.915'12 | 17.743.886'94 | 31.808.802'06 | 2.343.000'77 | 5.672.103'35 |
| | | | | | | 3.329.102'56 |
| | | | | | | Menos ingresos en 1882-83..... |

| RESUMEN. | | | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------------|
| CUENTA DE LOS VALORES CORRIENTES..... | 818.934.129'65 | 386.287.538'71 | 387.133.337'38 | 773.420.876'09 | 45.513.253'56 | " |
| Idem de resultas de ejercicios cerrados..... | 28.479.699'50 | 14.064.915'12 | 17.743.886'94 | 31.808.802'06 | " | 3.329.102'56 |
| TOTALES..... | 847.413.829'15 | 400.352.453'83 | 404.877.224'32 | 805.229.678'15 | 45.513.253'56 | 3.329.102'56 |
| | | | | | | Más ingresos en 1882-83..... |
| | | | | | | 42.184.151 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 9.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los seis primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del año anterior, y resultado también comparativo que en iguales meses ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

| Cuenta de los presupuestos corrientes. | RECAUDACION OBTENIDA. | | DIFERENCIA EN 1883-84. | |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|
| | En 1883-84. | En 1882-83. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES: | | | | |
| De Contribuciones..... | 440.557.688'53 | 93.207.048'54 | 17.350.669'99 | " |
| De Impuestos..... | 54.169.104'44 | 57.984.494'33 | " | 3.815.389'89 |
| De Aduanas..... | 63.584.991'17 | 72.217.887'65 | " | 8.632.896'48 |
| De Rentas Estancadas..... | 436.382.437'82 | 432.037.772'98 | 4.344.664'84 | " |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 1.350.228'84 | 1.472.332'03 | " | 122.103'19 |
| Del Tesoro público..... | 7.701.960'57 | 9.551.249'97 | " | 1.849.289'40 |
| Presupuesto especial..... | 373.746.411'37 | 366.470.755'50 | 21.695.334'83 | 44.419.678'96 |
| | 7.148.026'63 | 8.417.928'13 | " | 1.269.904'50 |
| | 380.894.438 | 374.888.683'63 | 21.695.334'83 | 45.689.580'46 |
| Más ingresos en 1883-84..... | | | 6.005.754'37 | |
| Cuenta Especial de Resultados. | | | | |
| VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES: | | | | |
| De Contribuciones..... | 5.717.182'88 | 9.059.836'17 | " | 3.342.653'29 |
| De Impuestos..... | 1.571.108'13 | 2.883.380'69 | " | 1.312.272'56 |
| De Aduanas..... | 76.289'11 | 50.538'17 | 25.720'94 | " |
| De Rentas Estancadas..... | 85.623'73 | 352.086'29 | " | 266.462'56 |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 729.211'09 | 3.706.637'75 | " | 2.977.476'66 |
| Del Tesoro público..... | 35.307'37 | 921.980'09 | " | 886.672'72 |
| Presupuesto especial..... | 8.214.692'31 | 16.974.509'16 | 25.720'94 | 8.755.537'79 |
| | 875.527'12 | 320.815'25 | 254.711'87 | " |
| | 8.790.219'43 | 17.295.324'41 | 280.432'81 | 8.755.537'79 |
| Menos ingresos en 1883-84..... | | | 8.505.104'98 | |
| RESUMEN. | | | | |
| Cuenta de los valores corrientes..... | 380.894.438 | 374.888.683'63 | 6.005.754'37 | " |
| Idem de resultados de ejercicios cerrados..... | 8.790.219'43 | 17.295.324'41 | " | 8.505.104'98 |
| * TOTALES..... | 389.684.657'43 | 392.184.008'04 | 6.005.754'37 | 8.505.104'98 |
| Menos ingresos en 1883-84..... | | | 2.499.350'61 | |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE UDELA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 5 y 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de los depósitos necesarios en metálico de particulares. día 5.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 657 y 58 de señalamiento.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.028 á 30 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 933 á 35 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 772 á 80 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 301 á 50 de idem.

día 6.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 936 á 38 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpetas números 781 á 91 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 351 á 410 de idem.

Madrid 4 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Gueroa.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

En expediente núm. 3.268 se ha solicitado la declaración de extravío del duplicado de una carpeta en la que con fecha 31 de Octubre de 1852 se presentó ante la Junta de examen y reconocimiento de la provincia de Lérida por D. Ramón Canal, Administrador del hospital civil de Tárrega para los efectos de la ley é instrucción de 3 y 23 de Agosto de 1851, una certificación núm. 37, expedida en 28 de Setiembre de 1852 por el Interventor general militar de Cataluña, importante 1.597 rs. 27 mrs.

Lo que se anuncia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.ª de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder la referida carpeta la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarse quedará nula de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 30 de Enero de 1884.—Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Retas. X—1042

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Enero de 1884.

| ACTIVO. | Pesetas. |
|--|---------------|
| Accionistas..... | 30.000.000 |
| Caja y Banco de España..... | 1.751.791'29 |
| Cartera..... | 1.052.889'86 |
| Valores..... | 4.981.169'32 |
| Préstamos hipotecarios..... | 51.888.914'60 |
| Idem id. á corto plazo..... | 595.000 |
| Mobiliario..... | 45.899'94 |
| Inmueble de la Sociedad: | |
| Inmueble..... | 2.186.253'35 |
| Gastos de adaptación..... | 283.436'17 |
| Semestres hipotecarios..... | 995.277'12 |
| Varios..... | 587.643'33 |
| Intereses devengados de los préstamos..... | 284.131'69 |
| Préstamos sobre valores y dobles..... | 4.238.100 |
| Cuentas corrientes..... | 1.091.382'66 |
| Pagarés descontados..... | 7.522.674'49 |
| Gastos generales..... | 48.596'82 |
| 407.263.162'64 | |

PASIVO.

| | |
|---|---------------|
| Capital social..... | 50.000.000 |
| Reserva obligatoria..... | 1.283.469'77 |
| Idem especial..... | 1.165.847'02 |
| Cédulas hipotecarias..... | 47.475.183'27 |
| Idem id. por amortizar..... | 316'73 |
| Idem id. amortizadas por reembolsar..... | 169.700 |
| Varios..... | 252.509'48 |
| Cuentas corrientes..... | 2.836.508'17 |
| Semestres anticipados..... | 5.306'34 |
| Intereses á pagar..... | 1.742.864'25 |
| Efectos á pagar..... | 40.309'95 |
| Préstamos hipotecarios diferidos..... | 934.740'19 |
| Descuento de los pagarés negociados al Tesoro | 883.667'44 |
| Ganancias y pérdidas: | |
| Saldo del ejercicio de 1883..... | 297.037'47 |
| Ejercicio de 1884..... | 147.693'31 |
| A realizar..... | 8.004'25 |
| 407.263.162'64 | |

Madrid 3 de Febrero de 1884.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente. X—4045

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á nombre del Notario D. Manuel Martín de Rosales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir la primera copia de una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por aquel funcionario:

Resultando que en el protocolo de escrituras públicas de D. Simón Cerezo y Martínez, Notario de la ciudad de Loja, se incluyó una de préstamo hipotecario, otorgada en 30 de Noviembre de 1882 por el mismo D. Simón Cerezo á favor de D. Antonio Narvaez Galán, ante el Notario de la misma ciudad D. Manuel Martín de Rosales por el oficio de su compañero:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Rute por el acreedor D. Simón Cerezo la primera copia expedida bajo la fe del propio funcionario autorizante de la matriz, puse el Registrador al pie la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por hallar el defecto de que estando protocolada su matriz en el protocolo del Notario D. Simón Cerezo y Martínez, expide esta copia el Notario D. Manuel Martín de Rosales, sin que resulte que este sea sustituto de aquél, sino que antes por el contrario consta de este mismo documento que obra independientemente y en uso de propias facultades, y no pareciendo subsanable dicha falta tampoco es admisible la anotación preventiva.»

Resultando que D. Rafael Ariza Gómez, Procurador del Juzgado, á nombre de D. Manuel Martín de Rosales interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, en solicitud de que se declarase que la indicada escritura está bien autorizada por su principal y protocolada legítimamente en el archivo donde radica, debiendo por lo tanto ser inscrita por hallarse además redactada con arreglo á las solemnidades y prescripciones legales, según se infiere de las consideraciones siguientes: que el art. 27 de la Ley del Notariado prohíbe al Notario, bajo pena de nulidad, autorizar documento alguno en que tenga interés; que para este caso dispone el art. 6.º que pueda ser sustituido por cualquiera de los Notarios del distrito judicial donde reside; que según el texto terminante del número 2.º del art. 84 del Reglamento de la citada Ley, en concordancia con el 43 del mismo Reglamento, el sustituto protocolizará el documento en el archivo del compañero incapacitado á quien representa; y por último, que conforme á estas disposiciones se ha obrado en este caso, en que de un modo evidente resulta la incapacidad de D. Simón Cerezo para concurrir al acto como Notario y otorgante, sin que por lo mismo haya habido necesidad de un requerimiento oficial para la delegación de funciones, según lo prevenido en el art. 40 del referido Reglamento:

Resultando que oído el Registrador, dijo que el Juzgado se ha de servir desestimar la pretensión del recurrente y declarar bien extendida la nota denegatoria por las razones siguientes: que según el art. 31 de la Ley del Notariado, sólo el Notario á cuyo cargo esté el protocolo podrá dar copias de él, y como la presentada en el Registro aparece expedida por otro distinto que no obra como sustituto, en cuanto ni está ausente ni imputado el que tiene á su cargo el protocolo donde obra la original, es evidente que se ha infringido el citado artículo y que es nula por tanto dicha copia; que los artículos alegados por el recurrente no tienen aplicación en este caso en que no se trata de muerte, ausencia, enfermedad, ni imposibilidad de un Notario, sino de su incompatibilidad para autorizar una escritura de préstamo á su favor, en cuyo caso no ha lugar á la sustitución; y en fin, que si el art. 27 de la Ley por altas consideraciones de moralidad prohíbe á los Notarios autorizar documentos en que estén interesados, claro es que las mismas consideraciones demandan que la matriz de la escritura no esté completamente á disposición de una de las partes contratantes:

Resultando que el Juzgado aprobó la nota recurrida por razones análogas á las aducidas por el Registrador, de cuya resolución apeló el Procurador Ariza:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos, y además porque se debilitaría la fe y crédito que deben merecer las copias si se libran por un Notario que no conservara por sí y bajo su responsabilidad los originales:

Vistos los artículos 6.º, 22, 27 y 31 de la Ley del Notariado y los artículos 27, 40, 43 y 84 de su Reglamento:

Considerando que la prohibición contenida en el art. 22 de la citada Ley no da lugar á la sustitución legal que previenen el art. 6.º de la misma Ley y sus concordantes del Reglamento, porque el sustituto viene á hacer las veces del sustituido y le representa como si él mismo fuera el Notario autorizante, alcanzando por tanto al sustituto las prohibiciones impuestas al sustituido:

Considerando que en su consecuencia el Notario recurrente verificó un acto nulo al extender la escritura de 30 de Noviembre de 1882 por el oficio de su compañero D. Simón Cerezo, ya que esto implica que obraba sustituyéndole en sus funciones, y es visto que como tal sustituto no podía autorizar contratos en que el sustituido era además otorgante:

Considerando que arguye esta misma nulidad el hecho de haber sido protocolizada la escritura en el archivo de D. Simón Cerezo en vez de haberlo sido en el del recurrente, si este no hubiere obrado como sustituto:

Considerando que el Notario D. Manuel Martín de Rosales, al ser requerido por D. Simón Cerezo para el otorgamiento de la escritura hipotecaria de que se trata debió haber autorizado la escritura en nombre propio y para su protocolo, como si se tratase de una persona no revestida del cargo de Notario:

Considerando que á mayor abundamiento la primera copia presentada en el Registro de la propiedad, aparece expedida por persona distinta de la que legalmente tiene el protocolo, contra el texto explícito del art. 31 de la Ley del Notariado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Rute, y en su virtud declarar que no es inscribible la escritura de préstamo hipotecario de 30 de Noviembre de 1882 por adolecer del defecto insubsanable de nulidad, con arreglo al art. 27 de la Ley del Notariado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á nombre del Notario D. Francisco Castells contra la negativa del Registrador de la propiedad de Soria á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el Registrador:

Resultando que en Villoslada de Cameros, ante el Notario de Torrecilla D. Francisco Castells y Navarro comparecieron en 23 de Julio de 1883 Doña Basillisa Moreno y Crespo con su legítimo consorte D. Ignacio García Vinuesa y D. Francisco García Vinuesa, y otorgaron escritura pública por la que la Doña Basillisa vendió al D. Francisco la mitad de un encerradero de ganado de su pertenencia por la cantidad de 1.780 pesetas que la vendedora confiesa tener recibidas antes de ahora del comprador:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Soria, puso al pie el Registrador la siguiente nota: «Denegada la precedente escritura por el defecto insubsanable de falta de capacidad de Basillisa Moreno Crespo para otorgar este acto por no haber obtenido expresamente la licencia marital prevenida por la Ley. También tiene el defecto de no haberse advertido por el Notario á la dicha Basillisa la hipoteca legal que tiene derecho á exigir á su esposo, y á éste la obligación que tiene de constituirla con arreglo á los artículos 416 y siguientes del Reglamento.»

Resultando que en vista de la anterior negativa D. Laureano Hercilla y Aguado, Procurador del Juzgado, en nombre del Notario autorizante D. Francisco Castells, pidió al Registrador certificación literal de la inscripción practicada á favor de Doña Basillisa Moreno Crespo respecto de la mitad del encerradero para ganado objeto de la escritura de que se ha hecho mérito, como igualmente de las notas marginales que pudiera aquélla tener, con expresión en su caso de no constar inscripción posterior á la misma ni notas marginales de que certificara; á continuación de cuya solicitud aparece certificación literal de la inscripción 1.ª, finca núm. 111, folio 224, lib. 2.º de Montenegro de Cameros, que es de posesión de la referida mitad de encerradero á favor de la Doña Basillisa, adquirida desde el 13 de Agosto de 1860 por herencia materna, sin que en dicha certificación aparezca mencionado ningún otro asiento relativo á esta finca, ni ninguna otra circunstancia que pudiera modificar el contenido de la inscripción trascrita:

Resultando que con estos antecedentes, B. Laureano Hercilla, con la representación antes dicha, entabló recurso gubernativo contra la nota del Registrador en solicitud de que se declarase que la escritura de venta autorizada por su principal se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y debe por tanto inscribirse por carecer de los defectos que se le atribuyen, fundando su pretensión, después de alegar que tiene personalidad para entablar este recurso, en las siguientes principales consideraciones: que si bien es indudable que las mujeres casadas necesitan de la licencia de sus maridos para contratar, no es de rigor que ésta sea expresa, pues no se exige con este carácter en las Leyes 54, 55, 56 y 57 de Toro y artículos 49 y 52 de la Ley de Matrimonio civil, que tratan de esta materia; que según Palacios Rubios, «licencia en latín y otorgamiento en romance son una misma cosa, en cuyo concepto los «sabios antiguos convinieron que los contratos celebrados por la mujer juntamente con su marido se pudieran decir hechos con licencia, autoridad, otorgamiento y expreso consentimiento»

»to,» y en este caso se halla el contrato objeto de la escritura denegada; que la licencia no sólo puede ser directa ó indirecta y anterior al acto ó contrato, sino que puede ser posterior, y entonces se llama ratificación, la cual es también expresa ó tácita, según el texto explícito del art. 80 de la Ley de Matrimonio civil; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo corrobora esta doctrina; que no cabe dudar en el caso del recurso que el marido de Doña Basillisa autorizaba á ésta para verificar el contrato de la escritura, cuando compareció al otorgamiento y nada opuso ni alegó en contra; que además al principio y al fin del documento se comprenden bajo las palabras *otorgar* y *otorgantes* á los tres comparecientes, siendo el marido uno de ellos y firmando la escritura en señal de aprobación; que el segundo motivo de denegación tampoco tiene fundamento legal, pues los bienes parafernales que no se entregan al marido como aumento de dote no necesitan de garantía por parte del marido, que nada recibe y que por tanto de nada ha de responder; que la finca vendida por Doña Basillisa no resulta inscrita como dotal, según la certificación del Registro que acompaña, ni puede ser ganancial, como adquirida á título lucrativo; que con sujeción á la Real orden de 4 de Mayo de 1866, el marido ni siquiera está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en bienes inmuebles; y por último, que según otra Real orden de 11 de Julio de 1865, la omisión de la advertencia á la mujer del derecho que tiene á exigir del marido le hipotecar bienes en sustitución de los dotes estimados que enajene ó grave, con arreglo al art. 188 de la Ley Hipotecaria no constituye defecto que impida la inscripción, siendo de advertir que aun en el supuesto de que en el documento de que se trata faltase la licencia marital, nunca procedería la denegación por no producir necesariamente la nulidad del contrato, conforme al art. 65 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección de 4 y 13 de Junio de 1879:

Resultando que oído el Registrador, éste informó en el sentido de su nota, y pidió se declarase que no se habían guardado en la escritura denegada las formalidades requeridas por la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y por consiguiente que no es aquélla inscribible por los defectos consignados en su calificación; que según la Ley 56 de Toro y artículo 49 de la Ley de Matrimonio civil, la mujer casada no puede contratar, aun en compañía de su esposo, sin que preceda la licencia del mismo, la cual ha de ser pedida por la mujer, concedida por el marido y aceptada por aquélla; que con esto se demuestra la falta de capacidad legal de Doña Basillisa para otorgar la escritura de venta en cuestión y la existencia del defecto insubsanable que impide su inscripción; que no es lo mismo pedir ó solicitar la licencia que consentimiento, pues la falta de éste es subsanable y puede suponerse que existe en el caso actual por la comparecencia de ambos cónyuges al otorgamiento, según previene el art. 188 de la Ley Hipotecaria para la enajenación de bienes de mujer casada; y por último, que se ha faltado en la redacción de la escritura á los artículos 38 y 39 de la citada Instrucción y á los artículos 416, 417, 434 y 435 del Reglamento de la Ley Hipotecaria al no expresar en ella el Notario que hizo la oportuna advertencia á la mujer del derecho que tiene de exigir hipoteca legal de su marido con objeto de poder hacer constar este requisito en el Registro:

Resultando que el Juzgado declaró que el título presentado adolece de dos defectos, uno de no hacerse constar en debida forma la licencia marital, y otro el haberse omitido por el Notario la advertencia referente á la hipoteca legal, de los cuales el primero constituye una falta subsanable que puede repararse por un acto posterior del marido que lo convalece, y el segundo es una simple infracción reglamentaria que no impide la inscripción del documento, mandando en su consecuencia que luego que fuese subsanado el primer defecto referido en la forma que correspondiera se procediera á la inscripción de la escritura de venta en el Registro de la propiedad, cuya resolución fundó en las siguientes consideraciones: que si bien son nulos los contratos celebrados por la mujer casada sin licencia de su marido, pueden sin embargo producir obligaciones si expresa ó tácitamente se ratificaren por el marido en beneficio de quien se introdujo este requisito; que el carácter esencial que distingue á las obligaciones nulas de toda nulidad de las contraídas por la mujer casada sin licencia marital, es que aquéllas son ineficaces desde un principio y no convalecen por el transcurso del tiempo ni por la voluntad de las personas, mientras que éstas obligan al que contrató con la mujer y son válidas hasta tanto que el marido ó sus herederos reclamen su nulidad; que esta distinción es precisamente el fundamento de las faltas subsanables é insubsanables de que trata la Ley Hipotecaria; y por tanto, no produciendo necesariamente la nulidad de la obligación la falta de licencia marital, debió ésta apreciarse como subsanable, mucho más cuando del hecho de comparecer también al otorgamiento el marido podía presumirse su autorización y consentimiento; que por otra parte, las Resoluciones de la Dirección de 4 y 13 de Junio de 1879 no se oponen á esta solución, porque fueron dictadas en casos algún tanto diferentes; y finalmente, que el segundo defecto consignado en la nota del Registrador es tan sólo una falta reglamentaria que podrá ser corregida gubernativamente, mas que no impide la inscripción del título:

Resultando que de este preveído apelaron para ante la Presidencia el Registrador de la propiedad y el Procurador antes nombrado, reproduciendo aquél sus anteriores alegaciones, y añadiendo que el Juzgado debió haberse limitado á declarar si se habían ó no guardado las prescripciones legales en la manera de redactar la escritura, sin juzgar el carácter de subsanables ó insubsanables que pueda tener los defectos y de la procedencia de la inscripción si se subsanaren en esta ó en la otra forma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó dejar sin efecto la nota del Registrador y declarar que el Notario Castells ha extendido bien el documento objeto del recurso, el cual por lo tanto es inscribible; ya que en el hecho de comparecer á su otorgamiento la mujer en unión de su marido, sin contradecir éste los actos de aquélla, ha de entenderse dada la licencia, ó si se quiere, hecha la ratificación que la ley autoriza, y más cuando al final de la escritura aprueba el marido el contrato; sin que exista tampoco el otro defecto que se atribuye al documento, porque siendo la finca vendida de los parafernales de la mujer, y no habiéndose entregado al marido bajo la fe de Notario, no existe hipoteca legal á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 168 de la Ley Hipotecaria, y por consiguiente no había lugar á hacer advertencia alguna en este particular:

Vistas las leyes 11 y 12, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación y los artículos 49, 50 y 55 de la Ley de Matrimonio civil:

Vistos los artículos 65, 168 y 180 de la Ley Hipotecaria y el 38 de la Instrucción vigente sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Vistas las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Octubre de 1868 y la Resolución de este Centro de 6 de Junio de 1864:

Considerando en cuanto al primer defecto atribuido por el Registrador que la licencia marital exigida por la legislación vigente para la validez de los contratos otorgados por la mujer casada, puede lo mismo concederse expresamente que manifiestarse por actos demostrativos «sin género de duda de que el marido consiente y aprueba la obligación por su mujer contraída», según declaran las citadas Sentencia y Resolución:

Considerando que el hecho de concurrir el marido al otorgamiento de la escritura de que se trata y firmarla como tal otorgante, demuestra sin género de duda que consintió y aprobó el contrato celebrado por su mujer:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que la mujer casada no tiene derecho á exigir del marido hipoteca legal por los bienes parafernales que no le han sido entregados para su administración por escritura pública y bajo fe de Notario, y que por tanto, como la finca que se enajena en el caso del recurso no consta inscrita con tal carácter, no ha debido el Notario hacer la advertencia prevenida en el art. 38 de la Instrucción citada:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que la escritura de venta de 23 de Julio de 1883 autorizada por el Notario D. Francisco Castells, se halla redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por lo tanto inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Emilio Pérez Ibáñez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que el día 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Alcolea la primera subasta para la venta por tres años de los espartos sobrantes del monte público de dicho pueblo, bajo las condiciones aprobadas y tipo de tasación de 4.300 pesetas por cada un año.

Almería 30 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Pérez. 128—S

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Nicanor Puga, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Daniel Rambla y Bernal en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por el referido D. Daniel Rambla y Bernal en la tarde del día 16 de Octubre de 1882 con motivo del hundimiento de un palco en la plaza provisional de Toros, en el barrio de la Guindalera, salvando la vida á tres personas, próximas á perecer entre las maderas y escombros producidos por dicho hundimiento, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de este hecho, puedan verificarlo en el término de 20 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle de Carranza, núm. 21, cuarto segundo, de una á cuatro de la tarde, cualquier día no feriado.

Madrid 30 de Enero de 1884.—Nicanor Puga.—Por su mandado, Luis Ferreiro. 176—M

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo Pardo, Gobernador interino de esta provincia. Hago saber que el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde de Mazarrón subasta simultánea de los espartos que pueden producir los montes del citado pueblo en los años 1884, 85 y 86.

El tipo de subasta es de 3.240 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el aprovechamiento, ó sean 9.720 pesetas por los tres del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 9.720 pesetas fijadas como tipo de la subasta en los tres años del contrato; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los autores de ellas una nueva licitación abierta por espacio de un cuarto hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera mejorar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposición el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Mazarrón, según el caso, el 10 por 100 de la cantidad de 9.720 pesetas en que se sacan á subasta dichos espartos por los tres años citados.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Será de cuenta del rematante el pago de la escritura, anuncio en la Gaceta y costas de subasta.

Murcia 1.º de Febrero de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de esparto que pueden producir los montes del pueblo de Mazarrón, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de (expresada en letra) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.) 124—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardino Gil Pérez, D. Fernando Miranda y D. Gabriel Sánchez Alarcón, Jefes que fueron de la suprimida Administración de Hacienda pública de esta provincia en la época de 1880 á 1883 para que comparezcan en esta oficina de Contribuciones y Rentas en el

preciso término de 20 días, por sí ó por medio de apoderado, á responder de un desubierto que resulta en la mencionada época en la renta del tabaco; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 31 de Enero de 1884.—A. Díaz Bravo. 170—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el domicilio de D. Ramón Castejón, Gobernador civil que fué de esta provincia, se le cita y emplaza por el presente para que en el término de 15 días conteste á los reparos que obran en esta dependencia, puestos por la Sección tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, ó reintegre en Tesorería el 15 por 100 por impuesto sobre las 250 pesetas mensuales correspondientes á los gastos de representación que percibió en los meses de Marzo á Junio de 1873.

Valencia 30 de Enero de 1884.—Manuel Vasiana. 190—M

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 4.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|--------------------------|--------------------------|------------------------|
| Central. | | |
| Huesca..... | Barsaco..... | San Gil, pescadería. |
| Pamplona..... | Francisco Peña.... | Montera, 3, cuarto. |
| Alicante..... | Camilo García..... | San José, 6, segundo. |
| Barcelona..... | Raphalt Beltrán... | Bolsín. |
| León..... | José Martín..... | Toledo, 19. |
| París..... | Vélez..... | Ministerio Estado. |
| Tarancón..... | Zaragoza Ismael... | Toledo, 10, primero. |
| Barcelona..... | Julia Farssac..... | Alealá, 29, principal. |
| Idem..... | Brigadier Jacquetot. | Sin señas (ausente). |
| Barrio Salamanca. | | |
| Torrelaguna..... | Inés García..... | Argensola, 3, tercero. |

Madrid 4 de Febrero de 1884.—P. O., el Jefe del Centro José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último se subastan las obras de reparación de la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, se anuncia licitación pública para el día 11 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Junta de subastas de esta capital, y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de la citada provincia, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la licitación.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, en papel timbrado de á peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, la cantidad de 70 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo hacerse también este depósito en la Depositaria de esta ciudad, siempre que sea en metálico, y en ella se licitara.

El licitador á quien se le adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso 140 pesetas.

Los precios tipos y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles se señalan en relación unida al indicado pliego de condiciones.

Cartagena 4.º de Febrero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha) para contratar la reparación de las habitaciones que componen la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 125—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresión ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial ó modelada.

2.º En ejecutar, á vista del modelo natural ó artificial, una pieza anatómica en cera, cartón, piedra ú otra sustancia á propósito.

3.º En un examen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los servicios del Escultor podrán ser utilizados para cualquiera otra asignatura que no sea la Anatomía, si á juicio del Sr. Decano así conviniera á la enseñanza.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Zaragoza á 30 de Enero de 1884.—El Vicerrector, Clemente Ibarra. 189—M

Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1883, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de Manilva, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.270 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 214 pesetas en efectivo ó en valores de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Málaga 25 de Enero de 1884.—El Presidente, Manuel, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Manilva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 126—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1883, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de los Santos Mártires de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.492 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 475 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Málaga 25 de Enero de 1884.—El Presidente, Manuel, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 del pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de los Santos Mártires de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 127—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de guerra de la Comandancia general de esta plaza, y Juez civil ordinario de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda sobre adjudicación y entrega de los bienes que á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Junio de 1863, dejó D. Gaspar Agua Viva y Bastel, natural de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, bajo la disposición testamentaria que otorgó en esta plaza el día 26 de Octubre de 1859 ante el Escribano de la misma Don Teodoro González del Hoyo, por virtud de la cual instituyó por su única y universal heredera usufructuaria durante su vida á Doña María Costa Casella, y por su fallecimiento á su hija y de su marido D. Jacobo González, Teresa Eugenia Camilo, y por fallecimiento de ambos á su madre y abuela Doña María Casella Agua Viva, vecina de San Feliú; y á su fallecimiento á los parientes del testador y de los nombrados herederos, á todos con la carga y obligación de mandar decir todos los meses por su alma y la de su difunta mujer Doña Teresa Navarro ocho misas rezadas, con cuyo motivo no se podrán vender ni enajenar dichos bienes para el cumplimiento de esta obligación, bajo la cual irán las herencias unas en pos de otras por el orden determinado, habiendo promovido este juicio D. Antonio Sancha Quevedo, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña Teresa María de los Remedios Sancho González, y D. Emilio Sánchez Marcos, como esposo de Doña María de los Dolores González Costa, y padre representante legal de su hijo menor D. Emilio Sánchez González, hijo y nietos de la última poseedora de aquellos bienes la Doña María Costa Casella, fallecida en esta ciudad el día 29 de Abril del corriente año.

Lo que se comunica por este segundo edicto para que los que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; no habiendo comparecido alegando derechos á dichos bienes durante el primer llamamiento más que los sujetos ya citados.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 22 de Diciembre de 1883.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. S., José Arbona. X—1047

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Doy fe que en los autos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Ignacio Cabeza, se halla el edicto siguiente:

«D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Villaconejos por D. Francisco Sánchez García, por su testamento otorgado en 15 de Octubre de 1788 ante el Escribano D. Silvestre de Velasco, en virtud de poder que para testar le fué concedido por D. Juan Ignacio Cabeza, Cura propio que fué de dicho Villaconejos en 20 de Setiembre del mismo año por ante el propio Escribano, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma.

Se advierte que al disfrute de dicha capellanía fueron llamados en primer lugar Vicente Ignacio de Mesas, hijo de Juan Ignacio, sobrino del fundador; en segundo, á Fernando Ramírez; en tercero, á los hijos de Vicente Ignacio; en cuarto, á los hijos del citado Juan Ignacio de Mesas, y á falta de éstos al pariente más próximo del fundador, y en su defecto á los pobres de Villaconejos; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Antero de las Heras, á nombre de D. Francisco de Mesas Laguna y D. Justo de Mesas y Alvar, vecinos el primero de Polán, y el segundo de Villaconejos, en solicitud de que se les declare con derecho preferente á la adjudicación de los citados bienes como nietos de Vicente Ignacio de Mesas, primer llamado en la fundación.

Dado en Chinchón á 12 de Enero de 1884.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Es copia conforme con su original que queda en el mencionado expediente, á que me remito.

Chinchón 22 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José García.—Bonifacio Merino.

X—1043

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes del Excelentísimo Sr. Conde de la Corzana, se convoca á junta de acreedores con el fin de tratar en la misma del convenio ó proposición presentada por el Excmo. Sr. Duque de Sexto á la Sindicatura del mismo; habiéndose señalado para que aquella tenga lugar el día 22 del presente mes, á las dos de la tarde, en el local de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1884.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

X—1041

POTES.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber que prevenido juicio de abintestato por muerte del Doctor D. Tomás de Soberón y Cueto, Cura parroco que fué de esta villa, ocurrida en 28 de Junio de 1883 sin que dejara disposición alguna testamentaria, se formó la correspondiente pieza separada para la declaración de herederes, figurando en ella D. Anastasio y D. Antonio de Soberón y Mier, vecinos respectivamente de los pueblos de Alieso y Armaño, y hermanos del difunto por parte de padre; y D. Francisco, D. Desiderio, Doña Ana María y Doña Francisca Pérez de Soberón, sobrinos carnales del mismo, por ser hijos de Doña Andrea de Soberón y Cueto, y ésta hermana del D. Tomás por doble vínculo, únicos que hasta ahora, con los dos anteriormente expresados, se han presentado reclamando la herencia de éste, siendo los citados sobrinos de éste vecinos respectivamente de esta villa, de los pueblos de Frama, Viñón y Perrozo; en su virtud he acordado fijar edictos por término de 30 días, conforme á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando la muerte intestada del expresado D. Tomás de Soberón y Cueto, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los hasta ahora presentados en reclamación de dicha herencia, para que en el término indicado comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á 30 de Enero de 1884.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. X—1039

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martín Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Lorenzo Porrúa, natural de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de Rull, núm. 2; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se previene á todas las Autoridades civiles y militares ó de cualquiera otra clase que tan luego como tengan noticias del mismo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, al que conduzcan comparecido al interesado.

Dada en Sevilla á 14 de Enero de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—870

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Hago saber por este primer edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de administración de bienes del ausente é ignorado paradero de D. Joaquín Altolaguirre é Istueta, promovidos por su hermano bilateral D. Pascual Altolaguirre é Istueta, que se cita y llama al expresado ausente D. Joaquín Altolaguirre y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes por el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniendo á los que se crean con mejor derecho que el solicitante D. Pascual Altolaguirre, pariente en segundo grado civil de consanguinidad con el enunciado ausente D. Joaquín Altolaguirre, que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Dado en Tolosa á 24 de Enero de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcona. X—1044

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1884

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y 02 milímetros, TEMPERATURA Humedad del aire, TERMOBARÓMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día, 4.4; mínima, 3.0; diferencia, 8.5. Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, 14.9.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz y Santander.

Bolsa de Madrid.

Setena oficial del día 4 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAJO, Día 4, Día 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 47.80. París, á 3 días vista, fr., 4.92 1/2.

Afirmaciones constitucionales de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vintna de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

En peso en kilogramos..... 66 875.250. Precios á los tabajeros. Vaca, de 1.39 á 1.52 pesetas kilogramo.

Del parte remitida por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént.

Madrid 4 de Febrero de 1884.

PARTI HO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Por indicación de S. M. la REINA Doña María Cristina, siempre afanosa por aliviar la suerte de los desvalidos, han sido nombradas para constituir la Junta de Beneficencia de conciliaria de la parroquia de San Lorenzo Doña Elisa Tapia de Bayo, Doña Concepción Somera de Flores Calderón, la Marquesa de Aguilafuente, la Condesa de Munter y la Marquesa de Roncali; siendo visitadoras la Baronesa de la Joyosa, las Sras. Doña Antonia S. Campillo, Doña Josefa Martínez de Blanco y Doña Matilde Muñoz de Luzuriaga.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Paz ha regalado á la Sociedad de Acuarelistas, de que es Presidenta honoraria, un magnífico tapiz persa, de notable mérito y gran valor artístico.

Esta noche se verificará en el teatro Español la primera representación de la comedia en tres actos y en verso Piensa mal y... ¿certarás? original del fecundo ingenio D. José de Echegaray.

Los iniciadores de la erección de un mausoleo en loor del insigne actor D. Julián Romea, congregados en el teatro de la Comedia, por invitación del Sr. Mario, acordaron trasladar solemnemente los restos del gran artista al lado de los de Matilde Diez, y sobre las sepulturas unidas de ambos esposos erigir un monumento fúnebre que perpetúe su memoria.

Para llevar á cabo este pensamiento, quedó constituida, por aclamación, la siguiente Junta directiva: Presidente, D. Tomás Rodríguez Rubi; Primer Vicepresidente, D. Emilio Mario; segundo, D. Miguel de los Santos Alvarez; Contador, D. Manuel del Palacio; Tesorero, D. Mariano Milego; Vocales, D. Eusebio Asquerino, D. Mariano Romea, D. Antonio Vico, D. Eduardo Bustillo, D. Juan Coupigny, D. Ricardo Morales y D. Antonio Soler; Secretario, D. Manuel de la Peña.

Mañana probablemente, si algún imprevisto obstáculo no lo impide, se pondrá en escena en el teatro Real la ópera nueva Gioconda, letra de Arrigo Boito, autor de Mifistófele y música del maestro Ponchielli.

Tomarán parte en la representación las Sras. Theodorini, Orsini-Mazzoli, Borghi, y los Sres. Massini, Bianchi y Vecchini.

La obra se presentará con grande aparato. Los señores Bussato y Bonardi han pintado cuatro magníficas decoraciones, y el sastre París ha construido mas de 600 trajes elegantes y vistosos.

Esta ópera está hoy de moda en los mejores teatros del mundo, siendo sus principales intérpretes en Nueva York la Nilson y Stagno.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Agueda, virgen y mártir, y los Santos mártires del Japon. Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 1.º par.—Crispino. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 157 de abono.—Turno impar.—Mártires ó delincuentes.—A cual más loco. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—San Franco de Sena. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—La charra.—El hombre de las gafas.—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno par.—Los hijos de Madrid. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—La salsa y los caracoles.—Hoy sale, hoy. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Políticos y tauromaquia.—Cascabeles.—Filipo.—Los carboneros. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Salón Espana.—Tute de yernos.—Los pantalones.—La mujer del sereno. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El jefe número 4.—Un sarao y una soirée.—1 comici ironati.